RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 175 -2024-MDLV/GM

La Victoria, 30 OCT. 2024

El Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de La Victoria.

VISTO:

La Resolución de Alcaldía N° 32-2023-MDLV, la Resolución de Alcaldía N° 541-2023-MDLV/A, la Resolución de Gerencia Municipal N° 146-2024-MDLV, la Resolución de Gerencia Municipal N° 149-2024-MDLV, el Informe N° 02-2024-MDLV/CS-LP02-2024, la Resolución de Alcaldía N° 541-2023-MDLV/A, el Informe Técnico N° 291-2024-MDLV/GDTI-DEYP, el Memorando N° 1253-2024-MDLV/GM, el Informe Legal N° 511-2024-MDLV/OGAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las Municipalidades Distritales son órganos de Gobiernos locales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Facultad de ejercer los actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, vigente.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL V°B° GERENCIA MUNICIPAL LA VICTORIA

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de Desarrollo Local.

Que, el artículo 20 y 43 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en relación a las atribuciones del Alcalde, textualmente establece:

*"**Artículo 20.- ATRIBUCIONES DEL ALCALDE***

Son atribuciones del alcalde:

6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas.

Artículo 43.- RESOLUCIONES DE ALCALDÍA

Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo."

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 32-2023-MDLV de fecha 16 de enero del 2023, se resolvió: "ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR, a partir de la fecha, al Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de La Victoria, las atribuciones delegables establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, modificada por la Ley N° 31535, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, y sus modificatorias mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, Decreto Supremo N° 250-2020-EF, Decreto Supremo N° 162-2021-EF, Decreto Supremo N° 234-2022-EF, (...)"; siendo unas de las atribuciones delegadas: "4. Aprobar

los expedientes de contrataciones y las Bases Administrativas de los procedimientos de selección de Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Simplificada, Subasta Inversa Electrónica, selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios; relacionado con la ejecución de obras, bienes, servicios generales y servicios de consultoría de obra, realizado al amparo de la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, y modificatorias".

Que, con Resolución de Alcaldía N° 541-2023-MDLV/A de fecha 27 de noviembre de 2023, se resolvió: "ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR Y/O DESCONCENTRAR funciones al GERENTE MUNICIPAL de la Municipalidad Distrital de La Victoria, adicionalmente a las funciones inherentes al cargo, las siguientes facultades administrativas y resolutivas: "(...) 73. APROBAR LOS EXPEDIENTES DE CONTRATACIONES Y LAS BASES ADMINISTRATIVAS de los procedimientos de selección Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Simplificada, Subasta Inversa Electrónica, Selección de Consultores Individuales, Contratación Directa. Concurso de Proyectos Arquitectónicos relacionado con la ejecución de obras bienes, servicios generales y servicios de consultoría de obra, al amparo de la Ley de Contrataciones 30225, su Reglamento y modificatorias, y conforme a lo dispuesto en el DECRETO SUPREMO N° 071-2018-PCM, referente al mismo tema. (...)"

Que, el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082 – 2019 – EF, y sus modificatorias, señala los principios que rigen las contrataciones disponiendo que "Las Contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del Derecho Público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los Principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones", así tenemos los siguientes principios: "*a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.* (...), *c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. d) Publicidad. El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva facilitando la supervisión y el control de las contrataciones.*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL V°B° GERENCIA MUNICIPAL - LA VICTORIA

Que, por otro lado, el artículo 44 de la norma antes acotada, en cuanto a la Declaratoria de nulidad, indica los siguiente:

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La

misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

Que, en relación a ello, el numeral 72.7 del artículo 72 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado a través del Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, respecto a las Consultas, observaciones e integración de bases, establece *"en caso el pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases incurra en alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, corresponde al Titular de la Entidad declarar la nulidad de este casto. Esta facultad es delegable"*.

Que, a través de la Resolución de Gerencia Municipal N° 146-2024-MDLV de fecha 05 de setiembre del 2024, se resolvió: APROBAR el Expediente de Contratación del Procedimiento de Selección por Licitación Pública N° 002-2024-MDLV/CS-1 de Ejecución de Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES COMPRENDIDAS DENTRO DEL PERIMETRO DE CALLE VICTOR RAUL HAYA DE LA TORRE, CALLE LA PAZ, CALLE PACHACUTEC Y AV. GRAN CHIMU, DISTRITO DE LA VICTORIA, PROVINCIA DE CHICLAYO, REGIÓN LAMBAYEQUE", CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N 2329346.

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 149-2024-MDLV de fecha 05 de setiembre de 2024, se resolvió: DESIGNAR al COMITÉ DE SELECCION, que llevará a cabo el procedimiento de selección por LICITACIÓN PÚBLICA N 02-2024-MDLV/CS-1 EJECUCIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES COMPRENDIDAS DENTRO DEL PERIMETRO DE CALLE VICTOR RAUL HAYA DE LA TORRE, CALLE LA PAZ, CALLE PACHACUTEC Y AV. GRAN CHIMU, DISTRITO DE LA VICTORIA, PROVINCIA DE CHICLAYO, REGIÓN LAMBAYEQUE", CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N 2329346..

MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA VICTORIA V°B° GERENCIA MUNICIPAL

Que, con fecha 06 de setiembre de 2024, se convocó el procedimiento de selección por LICITACIÓN PÚBLICA N 02-2024-MDLV/CS-1 EJECUCIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES COMPRENDIDAS DENTRO DEL PERIMETRO DE CALLE VICTOR RAUL HAYA DE LA TORRE, CALLE LA PAZ, CALLE PACHACUTEC Y AV. GRAN CHIMU, DISTRITO DE LA VICTORIA, PROVINCIA DE CHICLAYO, REGIÓN LAMBAYEQUE", CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N 2329346.

Que, con fecha 07 de setiembre de 2024 al 20 de setiembre de 2024, se formularon consultas y observaciones a las bases administrativas del procedimiento de selección por LICITACIÓN PÚBLICA N° 02-2024-MDLV/CS-1 EJECUCIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES COMPRENDIDAS DENTRO DEL PERIMETRO DE CALLE VICTOR RAUL HAYA DE LA TORRE, CALLE LA PAZ, CALLE PACHACUTEC Y AV. GRAN CHIMÚ, DISTRITO DE LA VICTORIA, PROVINCIA DE CHICLAYO, REGIÓN LAMBAYEQUE", CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2329346.

Que, con fecha 27 de setiembre de 2024, se absolvieron las consultas y observaciones e Integración a las bases administrativas del procedimiento de selección por LICITACIÓN PÚBLICA N 02-2024-MDLV/CS-1 EJECUCIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES COMPRENDIDAS DENTRO DEL PERIMETRO DE CALLE VICTOR RAUL HAYA DE LA TORRE, CALLE LA PAZ, CALLE PACHACUTEC Y AV. GRAN CHIMÚ, DISTRITO DE LA VICTORIA, PROVINCIA DE CHICLAYO, REGIÓN LAMBAYEQUE", CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2329346.

Que, con fecha 10 de octubre de 2024, se presentaron las ofertas del procedimiento de selección por LICITACIÓN PÚBLICA N 02-2024-MDLV/CS-1 EJECUCIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES COMPRENDIDAS DENTRO DEL PERIMETRO DE CALLE VICTOR RAUL HAYA DE LA TORRE, CALLE LA PAZ, CALLE PACHACUTEC Y AV. GRAN CHIMÚ, DISTRITO DE LA VICTORIA, PROVINCIA DE CHICLAYO, REGIÓN LAMBAYEQUE", CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2329346.

Que, con fecha 11 de octubre del 2024, el comité de selección procedió a la descarga de ofertas de los postores que de acuerdo al SEACE siendo un total de 16 postores.

Que, mediante Informe N° 02-2024-MDLV/CS-LP02-2024, de fecha 23 de octubre del 2024, el Presidente del Comité de Selección L.P.N° 02-2024-MDLV/CS-1, manifiesta que en representación del Comité que preside solicita la Nulidad de Oficio debido a que no se han absuelto de manera motivada y clara la absolución de consultas y observaciones formuladas por los participantes; así mismo como conclusiones señala:

"3.1. Es competencia del Titular de la Entidad declarar la nulidad del procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44 de la Ley, de modo que aquel se retrotraiga a la etapa de absolución de consultas y/u observaciones e integración de Bases, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente; **sin perjuicio de adoptar las acciones, adicionales**, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2 del presente documento.

3.2 Corresponde a la Entidad verificar y evaluar de manera integral el contenido del expediente de contratación a efectos de cautelar el cumplimiento de la finalidad pública, y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias que repercutan en el proceso de contratación".

MUNICIPALIDAD DISTRITAL - LA VICTORIA - V°B° GERENCIA MUNICIPAL

Que, el PLIEGO DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES fueron las siguientes:

- KATERIN CONSTRUCTORES S.R.L., Se consulta y solicita al comité de selección adjuntar en la etapa de Integración de las Bases el presupuesto de ejecución de obra, en archivo editable (Excel), dado que, el presupuesto está publicado en el expediente técnico escaneado, lo cual no es legible y también dificulta para el cálculo, elaboración de oferta económica: **Sobre el análisis respecto de la consulta u observación:** al respecto, las bases estándar aplicables en la presente convocatoria, establece que: a fin de facilitar la labor del órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, se recomienda publicar conjuntamente con las bases un archivo en Excel del presupuesto de la obra conforme el expediente técnico a fin de que los postores puedan utilizarlo al momento de elaborar su oferta
  Cabe precisar que el mencionado extremo, está referido a recomendar por lo cual, se concluye que lo estipulado tiene carácter facultativo para las entidades, cabe señalar que la normativa de contratación pública no ha establecido que el presupuesto de obra que conforma el expediente técnico de obra, el cual es registrado en el SEACE, debe encontrarse en formato editable. Lo que se publicó en el SEACE con motivo de la convocatoria es el escaneo del fisico con que cuenta la entidad los mismos que se encuentran con la visación del proyectista a fin garantizar la transparencia del contenido de los documentos y no ser modificado ni adulterado en ninguno de sus extremos. No es acorde a la verdad la afirmación del participante que indica que el archivo no es legible. El Comité de Selección por UNANIMIDAD NO ACOGE LA OBSERVACIÓN.
- BEST HELP INGENIEROS S.R.L. se consulta/Observación: el precio de la oferta en soles (anexo nº 61. se observa, en atención al articulo 2 de la ley, por lo cual se

solicita se publique el presupuesto en archivo excel. toda vez que el presupuesto publicado en el sistema SEACE se encuentra en archivados pdf y no se visualiza bien la descripción, unidades de metrado, y precios por estar sellados y firmados sobre las escrituras, esto con la finalidad de dar mayor por posibilidad a los postores de poder llegar a ser evaluados y así evitar eliminaciones por posibles errores de tipeo por parte del postor en el presupuesto a ofertar. Sobre el análisis respecto de la consulta u observación: Al respecto, las bases estándar aplicables en la presente convocatoria, establece que: a fin de facilitar la labor del órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, se recomienda publicar conjuntamente con las bases un archivo en Excel del presupuesto de la obra conforme el expediente técnico a fin de que los postores puedan utilizarlo al momento de elaboración de su oferta
cabe precisar que el mencionado extremo, está referido a recomendar por lo cual, se concluye que lo estipulado tiene carácter facultativo para las entidades, cabe señalar que la normativa de contratación pública no ha establecido que el presupuesto de obra que conforma el expediente técnico de obra, el cual es registrado en el SEACE, debe encontrarse en formato editable. Lo que se publicó en el SEACE con motivo de la convocatoria es el escaneo del físico con que cuenta la entidad los mismos que se encuentran con la visación del proyectista a fin garantizar la transparencia del contenido de los documentos y no ser modificado ni adulterado en ninguno de sus extremos. No es acorde a la verdad la afirmación del participante que indica que el archivo no es legible. El Comité de Selección por UNANIMIDAD NO ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Que, así mismo el Informe N° 02-2024-MDLV/CS-LP02-2024 establece la siguiente recomendación:

"Se recomienda a la Entidad declarar la NULIDAD del procedimiento de selección por LICITACIÓN PÚBLICA N° 02-2024-MDLV/CS-1 EJECUCIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES COMPRENDIDAS DENTRO DEL PERIMETRO DE CALLE VICTOR RAUL HAYA DE LA TORRE, CALLE LA PAZ, CALLE PACHACUTEC Y AV. GRAN CHIMÚ, DISTRITO DE LA VICTORIA, PROVINCIA DE CHICLAYO, REGIÓN LAMBAYEQUE", CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2329346, retrotrayéndolo a la etapa de absolución de consultas y/u observaciones e integración de Bases."

MUNICIPALIDAD DISTRITAL - LA VICTORIA - V°B° GERENCIA MUNICIPAL

Que, de la revisión del pliego absolutorio registrado en el SEACE, se aprecia que los participantes inscritos en el presente procedimiento de selección presentaron nueve (09) consultas u observaciones.

Que, de lo expuesto, se aprecia que la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura habría decidido NO ACOGER lo solicitado por los participantes KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L. y BEST HELP INGENIEROS S.R.L., sin brindar mayor sustento técnico que respalde su decisión.

2	20601310733	KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.	Observación	Específico	1	1.3	13	Se consulta y solicita al comité de selección adjuntar en la etapa de Integración de las Bases el presupuesto de ejecución de obra, en archivo editable (Excel), dado que, el presupuesto está publicado en el expediente técnico escaneado, lo cual no es legible y también dificulta para el cálculo, elaboración de la oferta económica.	Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado	Al respecto, las bases estándar aplicables en la presente convocatoria, establece que: a fin de facilitar la labor del órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, se recomienda publicar conjuntamente con las bases un archivo en Excel del presupuesto de la obra conforme el expediente técnico a fin de que los postores puedan utilizarlo al momento de elaborar su oferta. cabe precisar que el mencionado extremo, está referido a recomendar por lo cual, se concluye que lo estipulado tiene carácter facultativo para las entidades. cabe señalar que la normativa de contratación pública no ha establecido que el presupuesto de obra que conforma el expediente técnico de obra, el cual es registrado en el SEACE, debe encontrarse en formato editable. Lo que se publicó en el SEACE con motivo de la convocatoria es el escaneo del físico con que cuenta la entidad los mismos que se encuentran con la visación del proyectista a fin garantizar la transparencia del contenido de los documentos y no ser modificado ni adulterado en ninguno de sus extremos. No es acorde a la verdad la afirmación del participante que indica que el archivo no es legible. El Comité de Selección por UNANIMIDAD NO ACOGE LA OBSERVACIÓN.
7	20605413561	BEST HELP INGENIEROS S.R.L.	Observación	Específico	CAP - II	.	.	EL PRECIO DE LA OFERTA EN SOLES (ANEXO N° 6), SE OBSERVA, EN ATENCION AL ARTICULO 2 DE LA LEY, POR LO CUAL SE SOLICITA QUE SE PUBLIQUE EL PRESUPUESTO EN ARCHIVO EXCEL, TODA VEZ QUE EL PRESUPUESTO PUBLICADO EN EL SISTEMA SEACE SE ENCUENTRA EN ARCHIVO PDF Y NO SE VISUALIZA BIEN LAS DESCRIPCIONES, UNIDADES DE METRADO Y PRECIOS POR ESTAR SELLADOS Y FIRMADOS SOBRE LAS ESCRITURAS, ESTO CON LA FINALIDAD DE DAR MAYOR POSIBILIDAD A LOS POSTORES DE PODER LLEGAR A SER EVALUADOS Y ASI EVITAR ELIMINACIONES, POR POSIBLES ERRORES DE TIPEO POR PARTE DEL POSTOR EN EL PRESUPUESTO A OFERTAR.	ARTÍCULO 2 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO.	Al respecto, las bases estándar aplicables en la presente convocatoria, establece que: a fin de facilitar la labor del órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, se recomienda publicar conjuntamente con las bases un archivo en Excel del presupuesto de la obra conforme el expediente técnico a fin de que los postores puedan utilizarlo al momento de elaborar su oferta. cabe precisar que el mencionado extremo, está referido a recomendar por lo cual, se concluye que lo estipulado tiene carácter facultativo para las entidades. cabe señalar que la normativa de contratación pública no ha establecido que el presupuesto de obra que conforma el expediente técnico de obra, el cual es registrado en el SEACE, debe encontrarse en formato editable. Lo que se publicó en el SEACE con motivo de la convocatoria es el escaneo del físico con que cuenta la entidad los mismos que se encuentran con la visación del proyectista a fin garantizar la transparencia del contenido de los documentos y no ser modificado ni adulterado en ninguno de sus extremos. No es acorde a la verdad la afirmación del participante que indica que el archivo no es legible. El Comité de Selección por UNANIMIDAD NO ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Que, a partir de lo expuesto previamente, se desprende que, aunque el comité de selección ha respondido a las consultas y observaciones para cumplir con los requisitos formales establecidos en la Directiva N° 023-2016-OSCE/CD, estas respuestas carecen de la justificación técnica adecuada, es importante destacar que la falta de una motivación suficiente puede generar incertidumbre y falta de transparencia en el proceso de selección, lo que podría afectar la confianza de los participantes y la integridad del proceso en su conjunto. Por lo tanto, es fundamental que las respuestas del comité de selección estén respaldadas por un análisis técnico detallado y proporcionen una explicación clara y fundamentada de las decisiones tomadas en relación con las consultas y observaciones recibidas. Esto garantizará un proceso de selección justo, transparente y conforme a las normativas vigentes.

Que, con fecha 14 de octubre de 2024 al 22 de octubre de 2024 el Comité de Selección inicio con la admisión, evaluación de las ofertas, en donde al evaluar a dos postores potenciales se detectó que cometieron errores al formular su oferta económica. Al señalar de manera incompleta el nombre de la partida específica.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA VICTORIA V°B° GERENCIA MUNICIPAL

Ahora, las bases estándar para LICITACIÓN PÚBLICA para la CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRAS aprobadas mediante la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE, en el Anexo N° 6 – PRECIO DE LA OFERTA indica lo siguiente:

IMPORTANTE PARA LA ENTIDAD

- A fin de facilitar la labor del comité de selección, se recomienda publicar conjuntamente con las bases un archivo en Excel del presupuesto de la obra conforme el expediente técnico a fin de que los postores puedan utilizarlo al momento de elaborar su oferta. En tal caso, consignar lo siguiente:

  "Adicionalmente al documento escaneado del presente anexo, el postor puede adjuntar el archivo en Excel del presupuesto de la obra (que fue publicado conjuntamente con las bases), completando la información que sustenta el precio de su oferta. En caso de divergencia prevalece el documento escaneado del precio de la oferta".

(...)

Que, como se puede apreciar, la falta de motivación en las respuestas a las consultas establecidas por KATERIN CONSTRUCTORES S.R.L y BEST HELP INGENIEROS S.R.L. ha llevado a que el Comité de Selección LP N° 02-2024-MDLV/CS-1 solicite Nulidad de Oficio, amparándose en que no existe una calar y debida absolución.

Que, mediante Memorando N° 1253-2022-MDLV/GM el Gerente Municipal señala que de acuerdo a lo requerido por el Presidente del Comité de Selección de la Licitación Pública N.º 02-2024-MDLV/CS- A, solicita LA NULIDAD DE OFICIO, en relación a la ejecución de Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES COMPRENDIDAS DENTRO DEL PERIMETRO DE CALLE VICTOR RAUL HAYA DE LA TORRE, CALLE LA PAZ, CALLE PACHACUTEC Y AV. GRAN CHIMU, DISTRITO DE LA VICTORIA, PROVINCIA DE CHICLAYO, REGION LAMBAYEQUE" CON CUI N.º 2329346, retrotrayéndose a la etapa de absolución de consultas y/u observaciones e integración de Bases.

Que mediante Informe Legal N° 511-2024-MDLV/OGAJ, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que es viable lo solicitado por el Gerente Municipal respecto a LA NULIDAD DE OFICIO, en relación a la ejecución de Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES COMPRENDIDAS DENTRO DEL PERIMETRO DE CALLE VICTOR RAUL HAYA DE LA TORRE, CALLE LA PAZ, CALLE PACHACUTEC Y AV. GRAN CHIMU, DISTRITO DE LA VICTORIA, PROVINCIA DE CHICLAYO, REGION LAMBAYEQUE" CON CUI N.º 2329346, retrotrayéndose a la etapa de absolución de consultas y/u observaciones e integración de Bases, así mismo dentro de las recomendaciones precisa que se deben realizar las adecuaciones según lo establece el Informe Técnico N° 291-2024-MDLV/GDTI-DEYP.

Que, en relación a lo expuesto, debe tenerse en cuenta que las decisiones adoptadas por la Entidad, deben cumplir con los requisitos de validez del acto administrativo establecidos en el artículo 3 del TUO de la LPAG, esto es, deben: i) ser emitidos por el órgano competente; ii) tener un objeto o contenido específico, referido a otorgar la opción de contratar a la oferta que haya obtenido la mejor calificación; iii) adecuarse a una finalidad pública, a saber la contratación de bienes, obras y servicios en las mejores condiciones técnicas al más bajo costo posible; iv) haber sido emitido en el marco de un procedimiento regular, entiéndase el procedimiento de selección, cuyas reglas han sido previamente establecidas en las bases y**; v) contener una motivación debida**.

Que, sobre el particular, el artículo 6 del TUO de la LPAG, dispone que la motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado, no siendo admisibles como motivación, la exposición de deficientes o vacías de fundamentación para el caso concreto o aquellas, contradicción o insuficiencia que no resulten específicamente esclarecedoras para la motivación del acto.

Que, así tenemos que, la motivación también se encuentra implícita en el principio de transparencia, regulado en el literal c) del artículo 2 de la Ley, cuya relevancia resulta innegable para la realización plena de un Estado Democrático, en el que el poder público se encuentra sometido al marco jurídico, lo que supone, entre otras cosas, que la actuación de la administración da cuenta tanto de los hechos que sirven de base a su evaluación, así como de la interpretación de las normas o el razonamiento realizado por el funcionario o colegiado en cada una de sus decisiones.

Que, la relevancia de la motivación, como elemento de validez de un acto administrativo, se explica por su estrecha vinculación con el derecho de defensa y el derecho al debido proceso, pues solo una decisión motivada permitirá al administrado tomar conocimiento claro y real de los alcances del pronunciamiento que lo vincula, así

como contar con la posibilidad efectiva de cuestionar las razones concretas que lo fundamentan, en ejercicio de su derecho de defensa o contradicción.

Que, debe recordarse además que la motivación se constituye en un derecho de todo administrado, conforme al numeral 1.22 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, de acuerdo al cual los administrados gozan de todos los derechos y garantías implícitas al debido procedimiento administrativo, tales como a exponer argumentos, a ofrecer y a producir pruebas; y a obtener una decisión motivada, fundada en derecho. Así, al ser un requisito de validez del acto administrativo, la falta de motivación o su insuficiencia constituye una arbitrariedad e ilegalidad, en la medida en que es una condición impuesta por la LPAG.

Que, en el presente caso materia de análisis, se advierte que, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura ha absuelto de manera deficiente las consultas y/u observaciones formuladas por los participantes, toda vez que carecen de motivación al brindar absoluciones genéricas y no señalar las razones por las cuales no se podrían aceptar los aspectos planteados por los participantes; lo cual resulta contrario a los dispositivos legales, constituyéndose un vicio que afecta la validez del procedimiento de selección.

Que, teniendo en cuenta el numeral 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, se faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección, hasta antes del perfeccionamiento del contrato, cuando los actos dictados: (i) provengan de órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable.

Que, por su parte, el numeral 72.7 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa que en caso el pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases incurra en alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.2 (norma antes señalada), corresponde al Titular de la Entidad declarar la nulidad del acto, siendo delegable dicha facultad.

Que, como se advierte, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio en caso el pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases, se configure alguna de las causales antes detalladas; siendo necesario retrotraer el proceso de selección hasta el momento o instante previo al acto, etapa o fase en la que se produjo el incumplimiento.

Que, la consecuencia de la declaración de nulidad es la invalidez de los actos dictados incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstas por la normativa de contrataciones del Estado; por lo que, los actos declarados nulos son considerados actos inexistentes y, como tal, incapaces de producir efectos.

Que, en virtud a ello, la declaración de nulidad de la etapa de absolución de consultas y observaciones e integración de bases, determina la inexistencia del acto realizado incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstas por la normativa de contrataciones del Estado.

Que, de esta manera, la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el proceso de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del proceso de selección.

Que, cabe señalar que, la entidad edil ha visto por conveniente hacer indicaciones puntuales a partir de la revisión, y que no tienen incidencia relevante; ello tieniendo en cuenta los siguientes principios:

Principio de Transparencia, contenido en el artículo 2° de la Ley, establece que las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Además, el Principio de Libertad de Concurrencia, establece que las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias, encontrándose prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

Principio de Competencia, señala que los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

Respecto a verificación de la entidad

Valor Referencial

Que, De la revisión del numeral 11 del Capítulo III REQUERIMIENTO de las Bases Integradas no definitivas, se aprecia lo siguiente: "El valor referencial incluye todos los tributos, seguros, transportes, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la ejecución de la obra a ser contratada; excepto la de aquellos postores que gocen de exoneraciones legales, por lo que el postor deberá consignar la incidencia porcentual de gastos generales fijos, variables y totales que permitan verificar el monto ofertado, manteniéndose los montos consignados en el expediente técnico o superiores.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL V° B° GERENCIA MUNICIPAL LA VICTORIA

Que, Al respecto, la Entidad cuestiona que se haya consignado en el numeral 11 Valor Referencial del capítulo III "Requerimiento" de las Bases, lo siguiente: "(…) El postor deberá consignar la incidencia porcentual de gastos generales fijos, variables y totales que permitan verificar el monto ofertado, manteniéndose los montos consignados en el expediente técnico o superiores", condiciones que restringen la participación de los postores a presentar su oferta, lo cual vulnera la normativa de contratación pública.

Que, cabe precisar que, el procedimiento de selección materia de análisis fue convocado bajo la vigencia de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias, en adelante "la Ley" y "el Reglamento", respectivamente.

Que, el artículo 16° de la Ley en concordancia con el artículo 29° del Reglamento dispone que la Entidad, a través de su área usuaria, es la responsable de formular su requerimiento, de acuerdo al mejor conocimiento de las necesidades que pretende satisfacer, con la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, siendo que dicha facultad no tiene por objeto generar obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia. Asimismo, el inciso 29.3 del Reglamento establece que, en la definición del requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos. En ese sentido, el área usuaria deberá rendir cuentas por sus actuaciones ante el Titular de la Entidad y demás instancias que se avoquen al caso.

Que, ahora bien, en atención al hecho cuestionado, lo consignado en el numeral 11 Valor Referencial del Capítulo III "Requerimiento" de las Bases de la Sección Específica de las Bases Administrativas, no se condice con las disposiciones normativas antes descritas, las cuales no establecen mayor limitación para que los postores formulen en el Anexo N° 06 sus ofertas económicas e incorporen los gastos generales y demás conceptos, más que cautelar los limites superior (110%) e inferior (90%) del valor referencial para admitir las ofertas económicas, por lo que tal disposición vulnera las Bases Estándar del objeto de la convocatoria, los artículos 73 y 74 del Reglamento y los Principios de Transparencia y Libertad de Concurrencia.

Que, en ese sentido, en atención a la información remitida en el expediente de contratación y con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se adecuará lo siguiente:

DICE:

> El valor referencial incluye todos los tributos, seguros, transportes, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la ejecución de la obra a ser contratada; excepto la de aquellos postores que gocen de exoneraciones legales, por lo que el postor deberá consignar la incidencia porcentual de gastos generales fijos, variables y totales que permitan verificar el monto ofertado, manteniéndose los montos consignados en el expediente técnico o superiores.

DEBE DECIR:

> El valor referencial incluye todos los tributos, seguros, transportes, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la ejecución de la obra a ser contratada; excepto la de aquellos postores que gocen de exoneraciones legales.

Plazo de Ejecución

Que de la revisión del numeral 12° del Capítulo III REQUERIMIENTO de las Bases Integradas no definitivas, se aprecia lo siguiente: "El plazo de ejecución de la obra es de 300 días calendarios a partir de la entrega del terreno, los que se encuentran debidamente sustentados en la programación de la obra con la indicación de la ruta crítica. el oferente deberá consignar en su oferta la programación de la obra en el plazo señalado con la indicación de la ruta crítica". Al respecto, la Entidad cuestiona que se haya consignado en el numeral 12 Plazo de Ejecución del capítulo III "Requerimiento" de las Bases, lo siguiente: (...)

"a partir de la entrega del terreno, los que se encuentran debidamente sustentados en la programación de la obra con la indicación de la ruta crítica. el oferente deberá consignar en su oferta la programación de la obra en el plazo señalado con la indicación de la ruta crítica".

Que, el artículo 16 de la Ley en concordancia con el artículo 29 del Reglamento dispone que la Entidad, a través de su área usuaria, es la responsable de formular su requerimiento, de acuerdo al mejor conocimiento de las necesidades que pretende satisfacer, con la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, siendo que dicha facultad no tiene por objeto generar obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia. Asimismo, el inciso 29.3 del Reglamento establece que, en la definición del requerimiento no se incluyen exigencias

desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos. En ese sentido, el área usuaria deberá rendir cuentas por sus actuaciones ante el Titular de la Entidad y demás instancias que se avoquen al caso. En ese sentido, en atención a la información remitida en el expediente de contratación y con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se adecuará lo siguiente:

DICE:

> El plazo de ejecución de la obra es de 300 días calendarios a partir de la entrega del terreno, los que se encuentran debidamente sustentados en la programación de la obra con la indicación de la ruta crítica. el oferente deberá consignar en su oferta la programación de la obra en el plazo señalado con la indicación de la ruta crítica.

DEBE DECIR:

> El plazo de ejecución de la obra es de 300 días calendarios.

Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo – Salud y Seguro Complementario de Trabajo De Riesgo – Pensión

Que, de la revisión del numeral 22.3 del Capítulo III REQUERIMIENTO de las Bases Integradas no definitivas, se aprecia lo siguiente:
(...)

Asimismo, con la finalidad de garantizar la seguridad y salud en la obra, el postor no deberá modificar el **precio** establecido para la partida de seguridad y salud en obra.

Que, al respecto, la Entidad cuestiona que se debe modificar la palabra "**precio**", por el de **"contenido".** Debido a que la palabra contenido, hace mención a partidas presupuestales y no a valores monetarios.

Que, en ese sentido, en atención a la información remitida en el expediente de contratación y con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se adecuará lo siguiente:

DICE:

> "(...) Asimismo, con la finalidad de garantizar la seguridad y salud en la obra, el postor no deberá modificar el **precio** establecido para la partida de seguridad y salud en obra".

DEBE DECIR:

> "(...) Asimismo, con la finalidad de garantizar la seguridad y salud en la obra, el postor no deberá modificar el **contenido** establecido para la partida de seguridad y salud en obra".

Conservación del Medio Ambiente

Que, de la revisión del numeral 22.8 del Capítulo III REQUERIMIENTO de las Bases Integradas no definitivas, se aprecia lo siguiente:
(...)

Por ello, el postor, no deberá modificar el **precio** establecido para la partida de Plan Monitoreo Ambiental, dado que esta conservación del medio ambiente y todos sus recursos naturales, debe ser más profunda y verdadera para tratar de minimizar el daño causado por el hombre y buscar despertar esa conciencia humanista que permita poner en práctica medidas de Conservación ambiental por un desarrollo sostenible que satisfaga las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras.

Que, al respecto, la Entidad cuestiona que se debe modificar la palabra "**precio**", por el de **"contenido".** Debido a que la palabra contenido, hace mención a partidas presupuestales y no a valores monetarios.

Que, en ese sentido, en atención a la información remitida en el expediente de contratación y con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se adecuará lo siguiente:

DICE:

(...)

Por ello, el postor, no deberá modificar el **precio** establecido para la partida de Plan Monitoreo Ambiental, dado que esta conservación del medio ambiente y todos sus recursos naturales, debe ser más profunda y verdadera para tratar de minimizar el daño causado por el hombre y buscar despertar esa conciencia humanista que permita poner en práctica medidas de Conservación ambiental por un desarrollo sostenible que satisfaga las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras.

DEBE DECIR:

(...)

Por ello, el postor, no deberá modificar el **contenido** establecido para la partida de Plan Monitoreo Ambiental, dado que esta conservación del medio ambiente y todos sus recursos naturales, debe ser más profunda y verdadera para tratar de minimizar el daño causado por el hombre y buscar despertar esa conciencia humanista que permita poner en práctica medidas de Conservación ambiental por un desarrollo sostenible que satisfaga las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras.

Del Equipamiento

Que, de la revisión del numeral 3.1.2 Consideraciones Especificas a) Equipamiento del Capítulo III REQUERIMIENTO de las Bases Integradas no definitivas, se aprecia lo siguiente:

El consultor deberá tener en obra como mínimo:

Ítem	Lista de Equipamiento estratégico	Cantidad
(...)		
11	CORTADORA DE CONCRETO DE 27HP (SOFF - CUT)	01

Que, al respecto, la Entidad cuestiona que se haya consignado en el numeral 3.1.2 Consideraciones Especificas a) Equipamiento del capítulo III "Requerimiento" de las Bases, lo siguiente: Al haber considerado una marca para el Ítem N° 11 CORTADORA DE CONCRETO DE 27HP **(SOFF - CUT).** Al respecto, cabe señalar que, en los literales a) y e) del artículo 2 de la Ley establecen los **"Principio de Libertad de Concurrencia y "Principio de Competencia"**, a través de los cuales se señala que los procesos de

contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la oferta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace en la contratación, debiendo para ello evitar exigencias y formalidades costas e innecesarias.

Que, en ese sentido, en atención a la información remitida en el expediente de contratación y con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se adecuará lo siguiente:

DICE:

Ítem	Lista de Equipamiento estratégico	Cantidad
(...)		
11	CORTADORA DE CONCRETO DE 27HP (SOFF - CUT)	01

DEBE DECIR:

Ítem	Lista de Equipamiento estratégico	Cantidad
(...)		
11	CORTADORA DE CONCRETO DE 27HP	01

Que, por lo expuesto, considerando las precisiones anteriores y, atendiendo a lo prescrito en el artículo 44 de la Ley, resulta necesario disponer que la Entidad declare la nulidad de la Licitación Pública N° 02-2024-MDLV/CS-1, a efectos de que se corrija el vicio advertido, debiendo retrotraerse a la etapa de absolución de consultas y/u observaciones e integración de Bases; sin perjuicio de adoptar las acciones correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley, así como impartir las directrices pertinentes, a fin de evitar situaciones similares en futuros procedimientos de selección.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL V°B° GERENCIA MUNICIPAL - LA VICTORIA

Que, en uso de las atribuciones de las que está investido el despacho de Gerencia Municipal, de acuerdo a lo establecido en la Resolución de Alcaldía N° 32-2023-MDLV de fecha 16 de enero del 2022, y a lo dispuesto en la parte in fine del artículo 39 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que señala: *"Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas"*.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de los actos del Procedimiento en relación a la ejecución de Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES COMPRENDIDAS DENTRO DEL PERIMETRO DE CALLE VICTOR RAUL HAYA DE LA TORRE, CALLE LA PAZ, CALLE PACHACUTEC Y AV. GRAN CHIMU, DISTRITO DE LA VICTORIA, PROVINCIA DE CHICLAYO, REGION LAMBAYEQUE" CON CUI N.º 2329346, debiéndose retrotraer a la etapa de absolución de consultas y/u observaciones e integración de Bases,, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 44 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias; en base a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: En atención al Informe Técnico N° 291-2024-MDLV/GDTI-DEYP, realizar las siguientes adecuaciones

Respecto al Valor Referencial

DICE:

El valor referencial incluye todos los tributos, seguros, transportes, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la ejecución de la obra a ser contratada; excepto la de aquellos postores que gocen de exoneraciones legales, por lo que el postor deberá consignar la incidencia porcentual de gastos generales fijos, variables y totales que permitan verificar el monto ofertado, manteniéndose los montos consignados en el expediente técnico o superiores.

DEBE DECIR:

El valor referencial incluye todos los tributos, seguros, transportes, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la ejecución de la obra a ser contratada; excepto la de aquellos postores que gocen de exoneraciones legales.

Respecto al Plazo de Ejecución

DICE:

El plazo de ejecución de la obra es de 300 días calendarios a partir de la entrega del terreno, los que se encuentran debidamente sustentados en la programación de la obra con la indicación de la ruta crítica. el oferente deberá consignar en su oferta la programación de la obra en el plazo señalado con la indicación de la ruta crítica.

DEBE DECIR:

El plazo de ejecución de la obra es de 300 días calendarios.

Respecto al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo – Salud y Seguro Complementario de Trabajo De Riesgo – Pensión

MUNICIPALIDAD DISTRITAL V°B° GERENCIA MUNICIPAL LA VICTORIA

DICE:

"(...) Asimismo, con la finalidad de garantizar la seguridad y salud en la obra, el postor no deberá modificar el **precio** establecido para la partida de seguridad y salud en obra".

DEBE DECIR:

"(...) Asimismo, con la finalidad de garantizar la seguridad y salud en la obra, el postor no deberá modificar el **contenido** establecido para la partida de seguridad y salud en obra".

Respecto al Conservación del Medio Ambiente
DICE:

(...)

Por ello, el postor, no deberá modificar el **precio** establecido para la partida de Plan Monitoreo Ambiental, dado que esta conservación del medio ambiente y todos sus recursos naturales, debe ser más profunda y verdadera para tratar de minimizar el daño causado por el hombre y buscar despertar esa conciencia humanista que permita poner en práctica medidas de Conservación ambiental por un desarrollo sostenible que satisfaga las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras.

DEBE DECIR:

(...)

Por ello, el postor, no deberá modificar el **contenido** establecido para la partida de Plan Monitoreo Ambiental, dado que esta conservación del medio ambiente y todos sus recursos naturales, debe ser más profunda y verdadera para tratar de minimizar el daño causado por el hombre y buscar despertar esa conciencia humanista que permita poner en práctica medidas de Conservación ambiental por un desarrollo sostenible que satisfaga las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras.

Respecto al Equipamiento

DICE:

Ítem	Lista de Equipamiento estratégico	Cantidad
(...)		
11	CORTADORA DE CONCRETO DE 27HP (SOFF - CUT)	01

DEBE DECIR:

Ítem	Lista de Equipamiento estratégico	Cantidad
(...)		
11	CORTADORA DE CONCRETO DE 27HP	01

ARTÍCULO TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la presente resolución al Comité de Selección de la Licitación Pública N.° 02-2024-MDLV/CS- A, para su cumplimiento y los fines correspondientes

ARTÍCULO CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO de la presente resolución a la Oficina General de Administración, Unidad de Abastecimiento, Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura y demás áreas pertinentes de la Municipalidad, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR los actuados a la Oficina de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios (PAD) a fin de realizar el deslinde de responsabilidades, al no haberse, ha absuelto de manera motivada las consultas y/u observaciones formuladas por los participantes e la Licitación Pública N.° 02-2024-MDLV/CS- A

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Econ. José Luis Perleche Ramos
GERENTE MUNICIPAL